PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "O., F. s/ muerte resultó víctima" (Expediente número 21.458, folio 98, letra O, año 2008).----------

////son, 19 de Febrero de dos mil nueve.

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"O., F. s/ muerte resultó víctima" (Expediente número 21.458, folio 98, letra O, año 2008)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por N. F. G., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 505/7 vuelta impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el día diecinueve de Agosto de 2008, condenó a J. L. D. a la pena de ocho años de prisión, con accesorias legales y costas, como autor material y responsable del delito de Homicidio Simple (Código Penal, artículo 79), perpetrado en la ciudad de Rawson, el veintiuno de Agosto de 2006 en perjuicio de F. O.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 509, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 512; y la instancia fue mantenida por el señor defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 515, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 505/7 vuelta (Código

Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi. R. Russell.-